

La enseñanza del Derecho. Taller de acceso a la Información Jurídica. Una experiencia en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario

POR **SANDRA FRUSTAGLI (*)** Y **GUSTAVO M. NADALINI (**)**

Sumario: I. Introducción.- II. Desarrollo.- III. Conclusión.- IV. Bibliografía.

I. Introducción

La enseñanza del derecho ha atravesado desde sus inicios diversas formas y estrategias de realización, generando múltiples corrientes de pensamiento que definieron contenidos, metodologías, objetivos, fuentes y actores propios.

Sin embargo, al menos en la formación de los futuros abogados en nuestra sociedad, han primado una concepción y una práctica formativa fuertemente normativista, en las que se destaca una visión enciclopedista vertebrada centralmente por los cuerpos legales codificados.

El conocimiento jurídico se asume como un corpus dado que debe ser transmitido, y para ello la apelación a las exposiciones teóricas y magistrales protagoniza la praxis áulica. Así, y aún con los matices propios de la evolución en las formas de relación entre los actores académicos, de las instancias

(*) Prof. Asociada de Derecho de los Contratos y Derecho del Consumidor, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Rosario. Prof. Responsable de Derecho de los Contratos, Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales (FCEJS), Universidad Nacional de San Luis.

(**) Prof. Titular del Taller de Acceso a la Información Jurídica; Historia del Derecho, y Derechos Reales, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Rosario. Prof. Responsable de Derechos Reales y Ética Profesional, Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales (FCEJS), Universidad Nacional de San Luis.

de democratización de los espacios compartidos, del avance de otras disciplinas vinculadas al universo jurídico, y en fin, de las convicciones propias y de los estilos particulares de los formadores; el modelo de la clase magistral, monologada y unilineal es el que se advierte con preeminencia.

De esta manera, la prédica acerca de la necesidad de lograr la construcción de conocimiento en un escenario de enseñanza aprendizaje y relaciones con protagonismos compartidos, se vulnera.

Este diagnóstico que se observa y comparte en el interior de la academia, es fruto de un tiempo prolongado en el que se han acumulado haceres uniformes que se heredan y se convierten en el prisma a través del que se concibe el estudio y análisis de lo jurídico.

La preponderancia en la formación normativista en las Facultades de Derecho no significa desconocer y valorar que en todas ellas, en más o en menos, existen experiencias que proponen y concretan abordajes diferenciados; en los que se destacan otros horizontes y objetivos de realización. Diversas cátedras y usinas de investigación se abocan a recorrer otras dimensiones del derecho trascendentes de lo puramente normativo. Así se intentan fortalecer habilidades y destrezas para diferentes incumbencias profesionales, que junto a la tradicional preparación para el litigio y el ejercicio liberal de la profesión, conforman un universo más amplio e inclusivo.

Existe un alto consenso entre los diversos operadores del derecho, acerca del reconocimiento de otros campos de desarrollo jurídico, desatendidos durante muchos años, y que deben ser receptados curricularmente y formar parte de las operaciones didácticas y pedagógicas para los estudiantes de abogacía.

La investigación jurídica, la docencia, los métodos alternativos de resolución de conflictos, el acceso y la creación de textos jurídicos, la argumentación, entre muchos otros, conforman un espacio de enriquecimiento y de recorrido insoslayable en la enseñanza del derecho en la actualidad.

Ratificamos la certeza de que en las Universidades existe desde hace años tanto la preocupación como la acción para confrontar la formación tradicional e innovar en formas inicialmente atípicas, en algunos casos centrales y en otros complementarias, para la construcción de las capacidades

necesarias en el estudiante de ciencias jurídicas. Pero también reconocemos que suelen observarse como experiencias aisladas que conviven con una troncalidad tributaria de las formas históricas y consolidadas.

Asumir que es necesario y conveniente cuestionar la formación tradicional, implica también asumir la necesidad de formar y capacitar a los formadores en prácticas, metodologías y objetivos que nos les resultan naturales y espontáneos para sus estrategias de enseñanza. No será sólo materia de las vocaciones docentes, de la buena fe y de las sanas intenciones de los mismos; sino que es imperioso pensar en canales de capacitación adecuados.

Asimismo, repensar la enseñanza del derecho, requiere la convicción reflexiva de los gobiernos institucionales y el acompañamiento en procesos concretos de nuevas definiciones de los perfiles profesionales deseados, de los alcances de la titulación; y todo ello sin ignorar que en disciplinas como el Derecho, que integran el conjunto de saberes que la Ley de Educación Superior (1) considera de interés público, varios de los extremos acerca de estas definiciones trascienden las autonomías universitarias puras y descansan en decisiones ministeriales, como es el caso de las llamadas actividades reservadas al título de abogado.

En las acciones materiales concretas, creemos que es primaria la conveniencia de intervenir los planes de estudio, consensuando reformas curriculares que contemplen la enriquecida variedad de alcances y competencias que la sociedad actual pretende del operador jurídico. A estos efectos creemos en que resultan mucho más útiles currículas flexibles y dinámicas, superadoras de planes pétreos y rígidos, propios de paradigmas distintos y más estables. En definitiva, concebir el plan de estudio como una herramienta para definir y orientar la formación y no como un fin en sí mismo.

En atención de estos objetivos, es alentador tener presente el documento que es fruto del trabajo conjunto de las Carreras de abogacía de universidades nacionales reunidas en su Consejo Permanente. Allí se consensuaron los contenidos curriculares básicos, la carga horaria mínima y los criterios para la intensidad en la formación práctica; y es un texto que expresa explícitamente una visión renovadora para la formación de los futuros abogados.

(1) Ley de Educación Superior N° 24.521. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires.

Esta producción junto a los aportes del CRUP fue asumida por el Consejo de Universidades en los primeros meses de este año (2).

II. Desarrollo

En los últimos años la mayoría de Escuelas, Departamentos y Facultades de Abogacía han comenzado y/o concretado sus procesos de reformas curriculares; y en todos ellos se destaca la preocupación por superar las prácticas formativas tradicionales –sin negarlas en lo valioso que las integra–, y el avance hacia propuestas como las que aquí sostenemos. Es común también detectar en estos trabajos de cambio una preocupación compartida por fortalecer la formación práctica de los estudiantes, en diversas instancias de realización; sea al interior de las asignaturas generales y disciplinares; como en materias específicas, y en experiencias en territorios extrauniversitarios. De nuevo la labor no es sencilla, y requiere superar la concepción teórico-práctica unánimemente compartida desde hace largo tiempo; para avanzar en trayectos, experiencias y dispositivos tangibles, observables y susceptibles de acreditación.

En el caso de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, inaugurando en el año 2016 un nuevo plan de estudios, se generaron instancias de formación práctica que atraviesan directa y transversalmente todo el camino de la Carrera, y se fortalecen en tramos específicos de la misma (3).

Se definió que esta experiencia formativa debía instalarse desde el ingreso de los estudiantes a la Facultad, para lo cual se constituyó una asignatura en formato de taller, denominada Taller de Acceso a la Información Jurídica, cuya experiencia y fundamentación es objeto de esta propuesta.

Su oferta se sostiene en la convicción de que es vital en el proceso de formación práctica del estudiante de derecho, contar con habilidades propias para el acercamiento a la información jurídica, que se presenta diversa, dispersa, específica y muchas veces oscura. Para ello, no basta con contar con mecanismos de acceso para los que la tecnología cuenta con sobrados

(2) Consejo de Universidades (2017). Acuerdo Plenario N° 146. República Argentina.

(3) Plan de Estudios de la Carrera de Abogacía (2015). Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Rosario. Resolución C. S. N° 126/15.

engranajes de simplificación, sino que se requiere muy particularmente detectar y distinguir la especificidad del discurso jurídico que nutre la información que lo expresa.

Frente a este desafío, partimos de asumir que existe un *discurso jurídico*, tanto oral como escrito, ambos son modos constantes de su realización; pero que a los efectos del desarrollo de esta asignatura y cumplimiento de los objetivos propuestos centralizamos en la información escrita. Asumir también que el discurso jurídico abarca y se genera en múltiples ámbitos de desarrollo; y que asume tipologías de realización también diversas. Se lo concibe como un *discurso disciplinar*, y por tanto creador y tributario del mismo.

La disciplina que lo conforma y contiene es el Derecho, al que entendemos como una Ciencia, por lo que el discurso jurídico disciplinar, es un discurso científico y herramienta central de aquélla. Se sirve de un código o lengua común y una tradición o marco cultural y social en el que se inscribe (Domecq, 2014); pero también se nutre y genera en la gestación, aprovechamiento y utilización de un tecnolecto específico, que le otorga tipicidad y lo fortalece en su identidad.

El lenguaje jurídico es un lenguaje de especialidad (Álvarez; Nadalini y Zanetti, 2015); amén de ser el lenguaje menos independiente del pensamiento que lo produjo. El discurso jurídico está poblado de vocablos abstractos, como Estado, democracia, posesión, justicia, etc. Por tanto su aprehensión requiere instancias diversas y conjuntas de realización.

En su especificidad, el tecnolecto del derecho propende a superar algunas debilidades del lenguaje en particular y del discurso en general, como la ambigüedad y la vaguedad en los términos y conceptos. El valor intrínseco e instrumental de la multivocidad de los vocablos en una disciplina como la jurídica, debe superar la opacidad de aquellos riesgos.

El tecnolecto jurídico suele serlo en su significado o contenido, antes que en sus formas de construcción. Por ello es común advertir que muchos de sus términos son en verdad palabras de uso común que adquieren al interior del discurso del derecho un significado propio. En otros casos, es un lenguaje creado especialmente, nutrido de palabras que sólo adquieren valor y sentido en el campo discursivo del derecho, y carecen de sentido

en otros ámbitos. En algunas ocasiones se apela al uso de términos del derecho comparado, y por tanto se concreta una suerte de extranjerización del discurso, en el entendimiento de que la expresión resuelve del mejor modo posible el real sentido que se pretende crear en el texto. Es también habitual en toda la disciplina del derecho, y un recurso común a todos los operadores jurídicos, acudir a voces del latín, que tan fuertemente a proveído a la construcción del discurso de esta ciencia, para la identificación de instituciones jurídicas. A pesar de que son muchas las manifestaciones que pregonan la necesidad de mermar en el uso de términos de esa lengua, la práctica jurídica toda se resiste a su abandono.

Creemos que las particularidades del lenguaje y discurso jurídicos no descansan en el uso de la gramática y sus reglas, que son en definitiva las del lenguaje común, sino en tipicidades semánticas o terminológicas y de estilo (Álvarez; Nadalini y Zanetti, 2015).

Otra característica particular y activa del discurso jurídico es que siendo un lenguaje propio del derecho, exhibe su mismo dinamismo. La información jurídica, por tanto, es dinámica y se amolda a los cambios y metamorfosis del derecho como disciplina de múltiples aristas.

El lenguaje del derecho se realiza o manifiesta en diversos ámbitos y a la vez desarrolla aspectos diferentes en cada uno de ellos. Algunos de los más significativos son el legislativo, el jurisprudencial, el práctico y el doctrinal. Acceder a su conocimiento y generar destrezas primarias para su construcción, requiere el desempeño de prácticas concretas, que distingan las particularidades de cada caso. Una de las carencias comunes en las estructuras curriculares para la formación de abogados es la ausencia de herramientas para adiestrar en la técnica del discurso legislativo. Resulta poco propicio que en los programas de estudio se ignoren técnicas propias de una incumbencia que resulta esencial dentro de los alcances del rol del abogado.

En consonancia con ese supuesto, consideramos el acceso a la información jurídica normativa o legislativa, no sólo como la búsqueda electrónica o artesanal de fuentes legales, labor que hoy podría simplificarse apelando a voces comunes dentro de un repertorio digital; sino como la generación de habilidades para saber razonar e interpretar el texto legal, discernir sobre sus razones y justificaciones, y, en fin, conocer los rudimentos de su construcción.

En similar sentido, acceder al texto jurídico jurisprudencial no puede limitarse a la lectura de una sentencia y desentrañar las soluciones que brinda para el caso concreto; sino que el acceso genuino a esa información debe contemplar la formación en tipologías textuales que se encuentran en ella, de modo que el estudiante crezca en la capacidad para descubrir las tipologías expositivas, descriptivas y fundamentalmente argumentativas, que se expresan al discurso judicial y le otorgan identidad. Pero también entendemos que acceder a la información jurídica que nutre la jurisprudencia implica adentrarse en los supuestos fácticos y argumentales que sostienen el caso, tal como se lo presenta para su juzgamiento. La riqueza de los textos de las partes, la exposición de los hechos, las razones esgrimidas para sostenerlos y ponderarlos valiosamente, las justificaciones, los anclajes jurídicos a los que se apela, las pretensiones y los criterios de justicia parciales que circulan, entre muchos otros, son aspectos y elementos que nutren y enriquecen el discurso judicial. Limitarlo solamente al texto institucional emanado de la autoridad tribunalicia significaría acceder de manera sesgada al discurso que allí se construye.

En la asignatura Taller de Acceso a la Información Jurídica proponemos prácticas de acercamiento a las particularidades del texto judicial, de adiestramiento en su construcción y de análisis e interpretación de todo el cuerpo que lo concreta.

El discurso jurídico doctrinal es concebido en esta propuesta pedagógica como un texto eminentemente investigativo; por tanto atravesado por los rigores metodológicos de ese hacer, por las subjetividades que inevitablemente connotan al sujeto que lo esgrime y por la objetividad inmanente a su objeto de estudio. En su estudio asume particular relevancia capacitar al estudiante en el dominio de las herramientas textuales que permitan distinguir sus diversas tipologías, y muy especialmente concientizar acerca de que el texto jurídico doctrinal es sustento habitual de otros discursos jurídicos; de modo que acceder a ellos es ingresar mediatamente en su universo y viceversa.

Amén de la justificación teórica y sistemática para explicar las razones que asisten al interior del ordenamiento jurídico para atribuirle el lugar que se le adjudica a la doctrina en el panteón de las fuentes del derecho; nos interesa generar en el alumno la aptitud crítica suficiente para evaluar los verdaderos límites de su alcance. Acceder a la información jurídica de esta

especie, se halla también contextualizada por las usinas que las generan o sostienen, para lo que resulta útil abundar en la reflexión crítica acerca de los canales y posibilidades para su gestación y habitual uniformidad.

Nos importa informar y formar a los futuros abogados, en la conciencia efectiva de que el discurso jurídico doctrinario está lejos de ser un texto neutral, y que encuentra espacios de naturalización y consolidación en los mismos procesos académicos de formación.

Finalmente, en esta esquematización arbitraria y sesgada, el texto práctico surge con la presunción de ser el que mayores ocasiones de participación común permite. Es intención de la Cátedra conformar el acceso y análisis de estos textos como aquellos que emanan con la explícita intencionalidad de expresar intereses de parte y predefinidos. Tanto la presentación de un escrito al interior de un expediente judicial o administrativo, como la redacción de un contrato o un acuerdo de soluciones privadas, se presentan como expresiones definitorias de posiciones legítimamente parciales. En ellos es habitual que cobren mayor énfasis caracteres propios del discurso persuasivo y de justificación.

Nos interesa especialmente señalar a estos discursos como integrativos de la información jurídica en su totalidad y sin los cuales resultaría amputada de uno de sus contenidos; ya que es habitual que al halar de acceso a la misma el sujeto asuma que se agota en la información de fuentes formales o en la que generan los órganos institucionales competentes en cada caso.

En cualquiera de sus manifestaciones, o en todas ellas en verdad, el discurso jurídico que edifica la información jurídica que resulta nuestro insumo debe honrar ciertos elementos en su confección. Así, el mismo impone expresarse con propiedad; es decir, en un uso adecuado y pertinente de la terminología. En tal dirección hay que recordar que en el discurso de la ciencia jurídica, más que en otras ciencias, se acude a la utilización de términos habituales, que son de conocimiento común para la sociedad. Muchos sostienen que el origen latino de los vocablos, tan presente en el discurso jurídico, es lo que lo explica (Reyes Arpón, 1997).

Al momento de construir un texto jurídico debe intentarse cumplir con la demanda de claridad en las expresiones. El texto normativo o judicial, por ejemplo, debe ser claro en tanto tiene como destinatarios a la sociedad en su conjunto o a actores de la misma. En el Taller se intenta que el alumno

advierta la inconveniencia de construir una información jurídica cerrada, críptica, direccionada a una comunidad de entendidos y excluyendo a los destinatarios reales. Creemos que aporta a la claridad que el texto jurídico sea conciso; en tanto su lectura e interpretación son técnicas y con sentido, de un modo diverso al del texto literario.

En el Taller entendemos que gran parte de los logros que nos proponemos alcanzar con estas prácticas en la enseñanza del derecho, requieren de un conocimiento básico de cuestiones metodológicas. Conscientes de que la ubicación de la asignatura en el primer cuatrimestre del primer año de la Carrera nos interpela con sujetos embrionarios en la formación jurídica, creemos sin embargo que es capital proveer herramientas de metodología para garantizar un acceso más provechoso. Esto porque entendemos el acceso a la información jurídica como una labor interpretativa, de análisis, de develar sentido, y, repetimos, no sólo de hallazgo y acopio. Métodos de interpretación como caminos para conocer, herramientas para aprehender el significado del lenguaje y de los textos jurídicos.

Amén de que reconocemos el valor de la hermenéutica jurídica como método básico para abordar este tipo de conocimiento (Herrera, 2002); y considerar además que es un método adecuado para desentrañar los alcances y contenidos del texto jurídico, fundamentalmente del normativo; nos ocupamos de que el estudiante pueda reflexionar y comprender que las herramientas metodológicas a utilizar dependerán en muchas ocasiones de la concepción misma de Derecho que se adopte. No es matriz de la asignatura teorizar sobre escuelas y corrientes iusfilosóficas; tan sólo es reconocer que la acción de acceder e interpretar el discurso jurídico goza de una íntima conexión con ello.

Proponemos también un mínimo análisis del discurso jurídico, centrado en las diversas tipologías textuales que lo caracterizan. De allí, tomamos con preeminencia los textos expositivos, descriptivos, narrativos y argumentativos, tanto para identificarlos al hallarlos, como en la ejercitación para realizarlos. Con ello el Taller, sin ser su objetivo principal, procura colaborar en el fortalecimiento de las habilidades de lecto-comprensión y de redacción de textos jurídicos en los estudiantes de abogacía. Convencidos de la centralidad de la palabra y del texto, oral y escrito, en la estructura y desarrollo de la abogacía, nos interesamos por generar lateralmente a nuestras búsquedas prioritarias, capacidades de esa índole.

En el análisis de las tipologías textuales, hemos decidido otorgar preeminencia al discurso argumentativo. Sostenemos que la práctica de la argumentación debe considerarse constitutiva en la enseñanza del derecho y en la formación de los futuros profesionales de la abogacía. Y que la misma debiera contar con espacios propios de adiestramiento; y atravesar los contenidos curriculares de varias de las asignaturas disciplinares el plan de estudios de las instituciones formadoras.

En tal sentido, asumimos la argumentación como disciplina y técnica, que permite defender posiciones, justificar, evidenciar razones, intentar persuadir y convencer a otros (Álvarez; Nadalini y Zanetti 2015). Es decir, que la labor argumentativa puede descubrirse en todos los ámbitos de desarrollo del discurso jurídico, amén de que en algunos de ellos cumpla un rol de mayor protagonismo.

Compartimos las elaboraciones de Manuel Atienza (2003), cuando en su obra *Las razones del derecho*, distingue tres ámbitos o campos para la argumentación en lo jurídico. El autor señala el campo de producción de normas, donde priman tanto argumentos de tintes políticos y morales, como técnicos y jurídicos; el ámbito de aplicación de las normas para la resolución de casos concretos, donde corresponde argumentar tanto sobre los hechos como sobre el derecho a aplicar; y el terreno de la dogmática jurídica, donde se argumenta brindando criterios para la producción de derecho; para suministrar pautas para su aplicación; y para cumplir una tarea ordenatoria y de sistematización de sectores del ordenamiento jurídico todo.

Compartimos que el discurso argumentativo no es neutral ni es abstracto, sino que se construye frente a otro, en la necesidad de justificar, defender o lograr un resultado. Por tanto es un discurso intencionado y con una alta dosis de subjetividad en su construcción. El texto argumentativo tiene características propias que son las que intentamos compartir y construir en el espacio de la labor en taller. Ayudar en la organización de las ideas, a distinguir y exponer los ejes centrales, mantener la noción de que es un discurso que busca apoyos; justificar; convencer a otros.

Apelamos a la estructura del silogismo como una de las vías para lograr la habilidad de argumentar en el estudiante; y compartimos esquemas de premisas sobre las que sostener el discurso argumentativo. La habilidad de

argumentar implica generar un mecanismo de razonamiento que coadyuve a la construcción de una estructura de pensamiento capaz de traducirse en un discurso concreto. Practicamos en la construcción de argumentos basados en hechos, en presunciones, en valores, entre otros datos.

Para la construcción de textos argumentativos escritos, intentamos fortalecer el dominio de las estructuras gramaticales y de sintaxis, asumiendo que las atraviesa una relativa complejidad; como así también a definir la importancia que adquiere el orden que se la va a atribuir a los argumentos a esgrimir.

Creemos que a argumentar se aprende argumentando; y por ello dedicamos mayor énfasis a la práctica argumentativa que a las teorías de la argumentación.

Dentro de la práctica del texto discurso argumentativo, reivindicamos la trascendencia de la refutación como una de sus especies. Esta especie exhibe características propias, amén de formar parte de la tipología argumentativa en sentido lato. Consideramos que la labor del operador jurídico, cualquiera sea su escenario de desarrollo, debe asentarse en la capacidad de la confrontación discursiva y la habilidad para argumentar y contra argumentar. Generar en el alumno la conciencia de que crear un texto argumentativo no siempre es posible en un ámbito de libertad absoluta y ausencia de condicionamientos, sino que en ocasiones será parte de un juego dialéctico que demanda mayor esfuerzo y destreza.

Refutar no sólo es oponerse a los argumentos de otro, sino que busca su devaluación en lo concreto, debilitarlos para que los objetivos que se propuso no se alcancen en demérito de los propios. Requiere una habilidad para la elaboración del discurso, muchas veces sostenida sobre una cuota significativa de improvisación de recursos, sobre todo en el discurso de la oralidad jurídica.

III. Conclusión

Creemos que la enseñanza del derecho demanda nuevas estrategias didácticas y pedagógicas tanto como de contenido; que junto a las prácticas tradicionales y a los saberes disciplinares ineludibles, permitan formar profesionales con mayores capacidades de creatividad; aptitud crítica

y reflexiva; y condiciones de adaptabilidad a los cambios permanentes y raudos del mundo jurídico de la actualidad.

Consideramos que los perfiles y estructuras curriculares de las instituciones formadoras deben dar cuenta de la multiplicidad de incumbencias y alcances que la realidad demanda en el ejercicio de la abogacía; abandonando formal y materialmente la centralidad dogmática y acrecentando otros saberes disciplinares.

Es necesario que los planes de estudio consoliden esta metamorfosis asumiendo criterios y acciones para una nueva enseñanza universitaria de la abogacía, acrecentando significativamente la formación práctica; tanto en espacios curriculares propios como al interior de las otras asignaturas, y en ámbitos extra académicos.

Entendemos conveniente incentivar el desarrollo de materias en las que se reflexione y se generen destrezas para el hacer, sostenidas en un sólido corpus de conocimiento y fundamentación teóricos.

Corresponde desarrollar espacios para el estudio y análisis de la información y el discurso jurídicos y para su construcción; fortaleciendo fundamentalmente la capacidad argumentativa. Argumentar es una habilidad que entendemos debe vertebrar los objetivos de formación; en tanto resulta central en el desarrollo de la labor abogadil cualquiera sea el ámbito de desarrollo que el operador jurídico ocupe.

IV. Bibliografía

ÁLVAREZ, G. (2008). "La enseñanza del discurso jurídico oral y escrito en la Carrera de Abogacía", en: *Academia*. Revista sobre Enseñanza del Derecho. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni y Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la UBA. 6. N. XI, p. 11.

ÁLVAREZ, G. y OTROS (2012) *Norma y Transgresión. El imperativo de la ley y las prácticas sociales*. Rosario: Ediciones AVI SRL.

ÁLVAREZ, G.; Nadalini, G. y Zanetti, M. (2014). *Manual teórico práctico de oralidad*. Rosario: Ediciones AVI SRL.

— (2015). *Manual teórico práctico de escritura judicial*. Rosario: Ediciones AVI SRL.

ATIENZA, M. (2003). *Las razones del Derecho*. Barcelona: Ariel.

CALVO, J. (1996). *Derecho y narración. Materiales para una teoría y crítica narrativa del Derecho*. Barcelona: Ariel.

CANO JARAMILLO, C. A. (2009). *El texto jurídico. Redacción y oralidad. Conflicto, argumentación y convivencia*. Bogotá: Semilla.

DOMECQ, Martín (2014). *Penar-Escribir-Pensar*. Buenos Aires: Lugar Editorial.

GUASTINI, R. (2014). "Interpretar y argumentar", en: *Centro de Estudios Políticos y Constitucionales*. Madrid.

HERRERA, Enrique (2002). *Práctica metodológica de la investigación jurídica*. Buenos Aires: Astrea.

MARAFIOTI, R. (2003). *Los patrones de la argumentación*. Buenos Aires: Biblos.

PUJANTE, D. (2003). *Manual de Retórica*. Madrid: Castalia.

REYES ARPÓN, J. M. (1997). *Palabras con poder*. Madrid: Marcial Pons.

WESTON, A. (1998). *Las claves de la argumentación*. Barcelona: Ariel.

Legislación

Ley de Educación Superior N° 24.521. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires.